



Resolución Administrativa

N° 099-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 16 de Julio del 2014.

VISTO: La solicitud presentado por el Ing. Carlos Rodríguez Vigo, Gerente de Medio Ambiente de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., en el cual solicita la modificación del segundo pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., no estando conforme con Resolución Administrativa N° 089-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 30 de Junio del 2014, mediante la cual se dispone la **cancelación del recibo N° 1341-090-2** emitido por concepto de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, correspondiente al 2° pago, por el importe total de **S/. 262 776,10** por haber realizado el vertimiento de **5 555 520 m3.**, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la presente es encausada de oficio como un recurso de Reconsideración, el mismo que será tramitado de conformidad con el Artículo 208 del mismo cuerpo normativo; En tal sentido, debe entenderse que la consideración se basa en que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., señala que no ha vertido dicho volumen conforme a los reportes remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, según las copias de dichas solicitudes presentada y que adjunta a su pedido c) El administrado aparea a dicho recurso copia de la Vigencia de Personería Jurídica; Poder por escritura pública; documento de identidad del representante legal; Copia de la Resolución Administrativa N° 089-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM.; Copia de la Resolución Directoral N° 169-2013-ANA-DGCRH.; Cargos y reportes trimestrales de monitoreo 2013-2014 presentados al ANA.

Que, la resolución impugnada expedida por Administración Local de Aguas Camaná - Majes, resuelve en el Artículo 1° textualmente lo siguiente: "Requerir a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, cancele el recibo **N° 1341-090-2** por el importe total de **s/. 262 776,10 (doscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y seis y 10/100 nuevos soles)** correspondiente al 2° pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, autorizada mediante la Resolución Directoral que se indica en el cuarto considerando, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía teleproceso al **Código: 0341**".

Que, del análisis del petitorio es posible advertir que mediante Resolución Directoral N° 169-2013-ANA-DGCRH, de fecha 08 de Julio del 2013, la Dirección Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, renovó por un plazo de dos años adicionales la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., procedente de los sistemas de tratamiento de los Nv. 4600 y Nv. 4720 de la Unidad Económica Administrativa Poracota, para un volumen anual de 5 555 520 m3, equivalente a 176.164 l/s de régimen continuo e intermitente hacia la margen derecha de la quebrada Huamanihuayta, por medio de unos canales de concreto.

Que, dicha Compañía minera, manifiesta que no está conforme con la expedición del recibo, ya que no se ha tomado en cuenta los reportes trimestrales presentados ante la Autoridad Nacional del Agua, en los



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

cuales se aprecia el volumen de vertimiento efectuado de las unidades Económicas Administrativas Poracota, son menores a los señalados en el recibo N° 1341-090-2 por el importe total de **s/. 262 776,10 (doscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y seis y 10/100 nuevos soles)**, los cuales sobrepasan en los volúmenes reportan.

Que, el Art. 4° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establece que el **otorgamiento, rectificación, modificación, suspensión y extinción de las autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residuales** tratada se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas de la Autoridad Nacional del Agua, asimismo el citado cuerpo normativo establece que las modificaciones de las autorizaciones de vertimiento podrán ser **modificadas por cambios en las características técnicas en la que fue otorgada una autorización de vertimiento o reúso de agua**, siempre que no implique una modificación en el instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado **demuestre que ha reducido la carga contaminante** de las aguas residuales tratadas. **La solicitud deberá ser acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente** (Art 26° inc. B).

Que, de la evaluación de los actuados es posible afirmar la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., **no ha realizado ante la Autoridad Nacional del Agua trámite alguno que haya culminado con la modificación** de la Resolución Directoral N° 169-2013-ANA-DGCRH, de fecha 08 de Julio del 2013, **es decir no se ha expedido nuevo acto resolutive que rectifique o modifique** los volúmenes inscritos en el Registro Administrativo de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas de la Autoridad Nacional del Agua, es por ello que lo solicitado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, resulta improcedente, siendo esto así es necesario expedir el acto resolutive que corresponda.

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pedido solicitado por la Compañía de Minas Buenaventura SAA., en contra de la Resolución Administrativa N° 089-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 30 de Junio del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 089-2014-ANA-AAA.CO-ALA.CM., de fecha 30 de Junio del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



FAZG.
c.c. Archivo.